



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1132  
RADICADO N° 2019-00441-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le informa que su solicitud es improcedente, comoquiera que la parte cuenta con los mecanismos ante las entidades correspondientes, para acceder a la información requerida, numeral 10 art. 78 del C. G. del P.

Ahora en caso de demostrar, que le entidad se niega suministrar la información requerida por la interesada, deberá aportar dicha prueba sumaria, a fin de disponer el oficio por parte del juzgado.

De otro lado, se incorpora al expediente la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con MI 001-1196362, debidamente realizada y para los fines pertinente.

Así mismo, se incorpora constancia de pago de gastos provisionales a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

**RV: Devolución de despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui &lt;memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/05/2021 2:43 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

189-2019-00441-00.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-00441, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
☎ +57-4 377-23-11  
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** jennifer arias <jennifer.arias@itagui.gov.co>**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 14:32**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Devolución de despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00

Buenas tardes, se envía adjunto devolución de despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL, DEMANDADO: OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO

Jennifer Arias Sánchez

Auxiliar Administrativa- Abogada

D.A. Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Alcaldía de  
**Itagüí**

Secretaría  
de Gobierno

Itagüí, 18 de mayo de 2021

Oficio N° 307

Doctor (a)  
**ALEXANDRA M. GUERRA MESA**  
Secretario (a)  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**  
Carrera 52 nro. 51 - 40  
Edificio Nacional Judicial Itagüí  
Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00

Respetuoso saludo,

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00 en proceso instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO**, para efectos de llevar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la carrera 64 A 29 – 40 Urbanización Aires de Ditaires, Torre 1 Apto 106, del Municipio de Itagüí.

Se devuelve la comisión en razón de haberse practicado la diligencia el día 13 de mayo de 2021 contenida en despacho comisorio, sin presentarse oposición alguna.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y recibido en la administración municipal bajo radicado 19100913152076

Anexos: veintisiete (27) folios.

Atentamente



**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada -Abogada.  
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

*Proyectó: Jennifer Arias Sánchez, Auxiliar Administrativo*

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



SC-CER314190

**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA**

**DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. ITAGUI – ANTIOQUIA**, el día trece (13) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m., se procede a iniciar la diligencia previamente programada y ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00, en la cual se comisionó a la Alcaldía de Itagüí – Antioquia para realizar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí. Siendo las 8:00 a.m., se hace presente en la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística la Abogada **LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ**, portadora de la T.P. Nro. 268,432 del C.S de la J., quien aporta poder de sustitución del abogado de la parte **DEMANDANTE** el Dr **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**, por lo que se le reconoce a la abogada **LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ** personería para actuar en la presente diligencia. Se aclara que en diligencias preliminares el apoderado de la parte actora allegó soporte de envío de comunicación al secuestre designado por el Juzgado comitente e informó que no fue posible ubicar a la auxiliar de justicia doctora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE**. Por lo que el despacho procede a nombrara la auxiliar de justicia doctora **MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA**, identificada con c.c. 42.796.209 quien aporta póliza judicial vigente, se localiza en la carrera 51 nro. 52-19, oficina 206 de Itagüí, teléfono 3127502328, se presenta, toma posesión al cargo de secuestre y aporta póliza judicial vigente, se le hace saber las advertencias de ley, de cumplir bien y fielmente las funciones del mismo. Acto seguido siendo las 8:05 a.m., el Despacho se desplaza a la dirección carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, donde se procederá realizar la diligencia de secuestro del siguiente inmueble así:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, fuimos recibidos por: Oscar Arturo Nepe Giraldo, identificado(a) con c.c. 98.554.053, informándole el motivo de la diligencia y quien permitió **SI**  **NO**  el ingreso.

En tanto se le da la palabra a la abogada de la parte **DEMANDANTE** quien manifiesta: Solicito se lleve a efecto la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí contenido en el despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00, en el cual se comisionó a la Alcaldía de Itagüí – Antioquia para realizar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, su cabida y linderos están contenidos en la escritura pública nro. 2626 del 31-10-2014 de la Notaría Segunda de Itagüí

Se le concede la palabra al auxiliar de justicia:



Se ingresa al edificio por reja en hierro, en taca-  
hacia el apartamento con puerta metálica Apto 106 Sala con  
ventana de luz cocina con mesón en mármol, zona de ropas,  
lavadero y poceta, barra americana en mármol, 3 alcobas  
con closet puertas en madera, 1 de ellas con baño; baño  
social enchapado y terminado, baldosa piso porcelanato  
paredes revocadas y pintadas, servicios de agua, luz  
red de gas y teléfono número: 2974011, el apartamento  
se encuentra en buen estado de conservación

A esto se limita la denuncia.  
Pido se fijen honorarios provisionales y las advertencias de  
ley al Señor Oscar Yepes a quien dejo en depósito el  
inmueble.

[Large empty space with horizontal lines, possibly for a signature or additional notes.]

Se encuentra en buen estado y uso de conservación: SI  No  dejo en depósito SI  NO   
el inmueble objeto de secuestro a Oscar Arturo Yepes Giraldo, pido se haga las  
advertencias de Ley

Se le da la palabra a la funcionaria de la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía,  
Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí. Atendiendo la comisión del Juzgado Primero Civil  
Municipal de Oralidad de Itagüí, bajo Nro. 189/2019/00441/00.

NO  SI  se presenta oposición a la presente diligencia.

[Large empty space with horizontal lines, possibly for a signature or additional notes.]

En cuanto a los honorarios provisionales para la auxiliar de la justicia fueron fijados por el juzgado comitente en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

A través de cuenta de cobro original se cancelará

Se le hace las advertencias de Ley a Oscar Arturo Yepes G. sobre el uso y conservación del inmueble siendo las siguientes:

- 1- No podrá arrendar.
- 2- No podrá desmejorar el inmueble ni hacer mal uso del mismo
- 3- Todo lo que tenga que ver con dicho inmueble se deberá informar al auxiliar de la justicia.

El Despacho declara SI X NO\_\_ el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaíres torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, su cabida y linderos están contenidos en la escritura pública nro. 2626 del 31-10-2014 de la Notaría Segunda de Itagüí.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Siendo las 8:40 a.m., se da por terminada la presente diligencia no sin antes ser leída y aprobada por los presentes.

[Signature]  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada  
D.A Autoridad Especial de Policía  
Integridad Urbanística

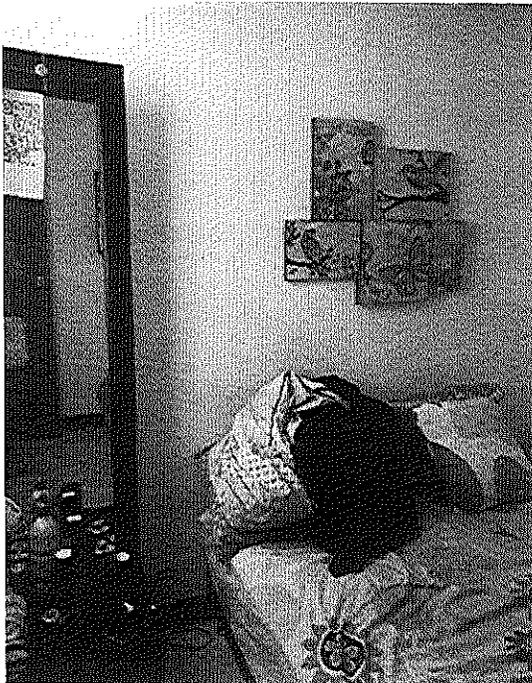
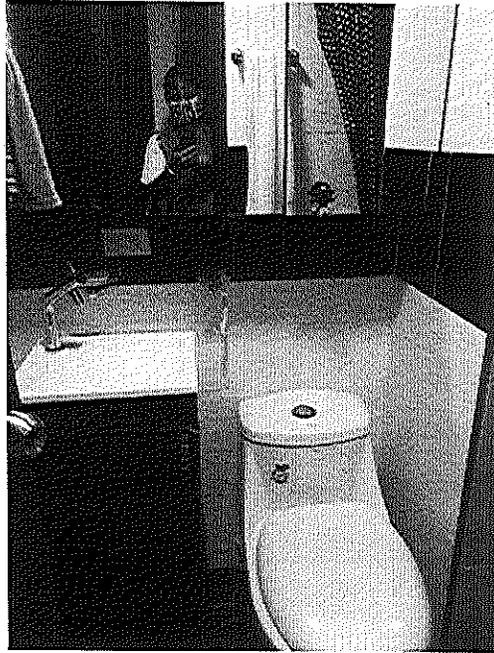
[Signature]  
**JENNIFER ARIAS SÁNCHEZ**  
Auxiliar Administrativa  
D.A Autoridad Especial de Policía  
Integridad Urbanística

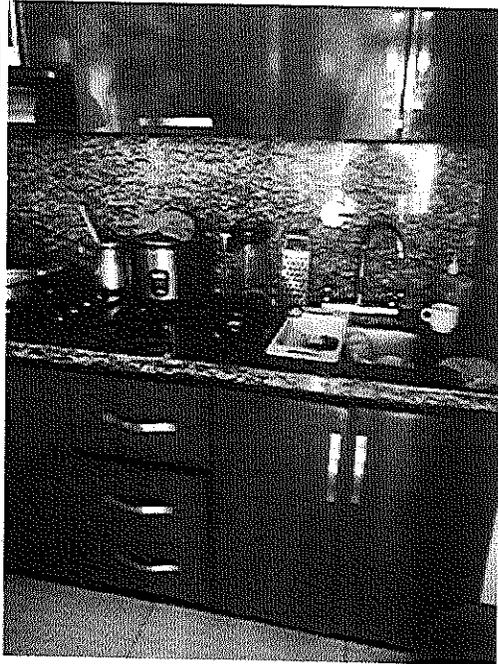
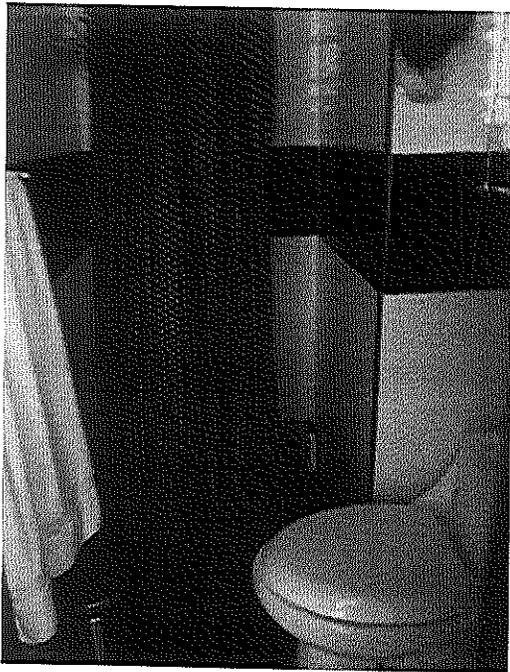
[Signature]  
**LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ**  
Apoderado - Demandante  
3100953327

[Signature]  
**MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA**  
Secuestre 3127502328

[Signature]  
Quien atiende la diligencia  
CC 98557053  
3135990916

Registro fotográfico 13 de mayo de 2021





**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA  
AUTO N° 008**

**ITAGÜÍ, TRECE (13) DE MAYO DE 2021**

Que el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí mediante las facultades otorgadas por Ley comisionó a la Alcaldía Municipal de Itagüí para que lleve a efecto la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362, ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires, torre 1, apto 106 en el Municipio de Itagüí.

Que la apoderada de la parte actora remitió escrito dirigido para la auxiliar de justicia-secuestre - nombrada por el juzgado comitente de su designación para asistir a la diligencia de secuestro programada para el día 13 de mayo de 2021 e informa que no fue posible ubicarla, ni localizarla siendo la auxiliar de justicia designada por el comitente doctora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE**.

Que conforme a lo anterior, la Dirección Administrativa Autoridad de Policía, Integridad Urbanística de Itagüí procedió a nombrar a **MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.796.209 quien aporta póliza judicial vigente, quien se localiza en la carrera 51 nro. 52-19, oficina 206 de Itagüí, teléfono 3127502328, correo electrónico [mariaelenamunoz@gmail.com](mailto:mariaelenamunoz@gmail.com) para diligencia de secuestro a realizar el 13 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m. del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362, ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires, torre 1, apto 106 en el Municipio de Itagüí.

Que el despacho procederá a las diligencias previas para notificársele de su designación y en cuanto a honorarios provisionales para la auxiliar de justicia, estos fueron fijados por el juzgado comitente en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

Que conforme a lo anterior el artículo 48 del Código General de Proceso numerales 1 y 5 establecen:

*“ARTÍCULO 48. DESIGNACION. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá*

a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano”.

Que conforme a lo anterior, el Despacho.

### RESUE LVE

**PRIMERO:** Designar como secuestre a la doctora **MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.796.209 quien aporta póliza judicial vigente, quien se localiza en la carrera 51 Nro. 52-19, oficina 206 de Itagüí, teléfono 3127502328, correo electrónico [mariaelenamunoz@gmail.com](mailto:mariaelenamunoz@gmail.com) en diligencia de secuestro a realizar el 13 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m. del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362, ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires, torre 1, apto 106 en el Municipio de Itagüí.

**SEGUNDO:** Los honorarios provisionales para la secuestre ya han sido fijados por el juzgado comitente.

**TERCERO:** Por la parte interesada deberá hacerse las notificaciones pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
P.E. ABOGADA  
DA Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

Proyectó: Jennifer Arias

Auxiliar Administrativo Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

Señores

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA  
Itagüí, Antioquia.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
DEMANDADO: OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO C.C 98.554.053  
RADICADO: 05360400300120190044100

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA DE  
SECUESTRO DE INMUEBLE.

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, Mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por medio de este escrito me permito manifestarle que sustituyo el Poder a mi conferido con idénticas facultades a LAURA CRISTINA RÍOS GONZÁLEZ, abogada titulada identificada tal y como aparece al pie de su firma, para que asiste y lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1196362 de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, la cual se encuentra programada para el día JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., conforme al Despacho Comisorio No. 189/2019/00441/00.

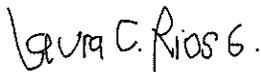
Lo anterior con fundamento el artículo 74 del C.G.P que indica que las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Atentamente,



HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ  
C.C. 70.031.202 de Medellín  
T.P. 19.789 del C. S. de la J.

Acepto,



LAURA CRISTINA RÍOS GONZÁLEZ  
C.C. 1.037.632.885 de Envigado  
T.P. 268.432 del C. S. de la J.



Nit. 811.047.028-0

Res. Min. Comunicaciones 1954  
y Registro Postal 0195

Certificado # 980253888519  
CORREO CERTIFICADO  
Radicado # 2019-0441  
Anexos:

### CERTIFICA

Que el día 26 del mes de ABRIL del año 2021 el mensajero JHON JAIRO PRENS cc 8407289 lo estuvo visitando para entregarle correspondencia de:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

Demandado (s): GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

En la siguiente dirección: CARRERA 57 # 38 - 33

Ciudad: MEDELLIN

La diligencia se pudo realizar: NO

Recibida por:

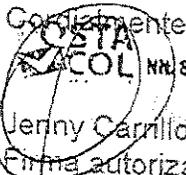
CC o tel:

Observación: DIRECCION NO EXISTE

NOTA: Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario; Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada

Se expide el presente certificado el día 27 del mes de ABRIL del año 2021

Cordialmente,

 Nit. 811.047.028-0

Jenny Carrillo

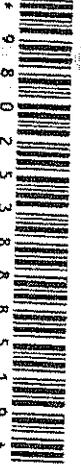
Firma autorizada.

---

Cra 39 # 46 F sur - 78 int 301  
Tel. 4797536 Cel. 3207498178 - Envigado.  
lgcourriermedellin@yahoo.com



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 84.007.023-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ COLOMBIA FAX 57 1 2411-411 LC-MH4 COMERCIALES 1533 www.postalcolombia.co/



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1202140504 14 10 31 PAÍS DESTINO Colombia DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIPOQUIA CP-05031030

REMITENTE HUNBERTO SAavedra (HUNBERTO SAavedra) NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 70031202 DIRECCIÓN MEDELLIN OFICINA ORIGEN MEDELLIN

ENVIADO POR HUNBERTO SAavedra (HUNBERTO SAavedra) RADIOCABLE MEDELLIN TELÉFONO 3012182239 PROCESO

ARTÍCULO N.º DESTINATARIO GIGORA PATRICIA GAVIERA ALZATE DIRECCIÓN CARRERA 57 # 33- 33 CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MS/	1	GRS	1 A 1 A 1 A	1	10000	8005			8005
DICE CONTENEN	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								
MUESTRA	ANEXO								
<p>Nombre y C.O. ADP 2021</p> <p>Fecha y hora de entrega 2021</p> <p>Nombre legal y DNI IDENTIFICACIÓN</p> <p>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</p> <p>Retenido No Reside No Existe</p> <p>HORA MIN TELEFONO</p>									

Medellín, 03 de mayo de 2021

SAAVEDRA  
MACHADO

DIRIGIDO A: GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE  
DIRECCIÓN: CARRERA 57 No. 38 - 33  
CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
TELEFONO: 2925546 - 29295509 - 3217808844

PERMITO INFORMARLE SU NOMBRAMIENTO COMO SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO INSTAURADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860007335-4 CONTRA OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ. RADICADO: 05360400300120190044100, SE LLEVARÁ A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO EL JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 AM POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-1196362.

LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE LLEVARÁ A CABO EN LA CARRERA 64 A # 29 - 40 TORRE 1 URBANIZACIÓN AIRES DE DITAIRES P.H. APARTAMENTO 104 UBICADO EN ITAGÜÍ-ANTIOQUIA. IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO: 001-1196362 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR.

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ  
T.P. 19.789 C. S. de la J.

Dirección de notificación: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

Teléfono: 3628814

Dirección física: carrera 43 A #14-109 oficina 407 Edificio Novatempo,  
Medellín

POSTA  
COL NIT. 811.047.028-0  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA

04 MAY 2021  
980253889519

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03  
Res. Min. Comunicaciones 1953  
y Registro Postal 0195

RECEBIDO

GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE

Medellín, 03 de mayo de 2021

Señores

**OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO Y/O  
OCUPANTES ACTUALES DEL INMUEBLE**  
Carrera 64 A No. 29 - 40 torre 1 Urbanización Aires de Ditaires P.H  
Apartamento 104  
Itagüí-Antioquia.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito indicarle que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra del señor OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, que se tramita en el Juzgado primero Civil Municipal de Itagüí, Radicado: 05360400300120190044100, se llevará a cabo diligencia de secuestro el **JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 ENTRE LAS 8:00 AM Y 11:00 AM.** Por parte de LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGÜÍ, se procederá a secuestrar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1196362 de propiedad del señor OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO y que corresponden a los siguientes inmuebles:

**CARRERA 64 A # 29 - 40 TORRE 1 URBANIZACIÓN AIRES DE DITAIRES P.H.  
APARTAMENTO 104 UBICADO EN ITAGÜÍ-ANTIOQUIA. IDENTIFICADO CON  
MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 001-1196362 DE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR.**

Lo anterior, con el fin de que, para este día, se encuentre presente en el inmueble, una persona mayor de edad, que permita el libre acceso a la vivienda, y demás inmuebles toda vez que el juzgado facultó expresamente al señor inspector para realizar, si es necesario, el allanamiento de los referidos con antelación.

Cualquier información al respecto, con gusto le será atendida.

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**  
T.P No. 19,789 DEL C.S de la J.  
Teléfono: 3628814 Medellín

*Juan Camilo Alvarez*  
305 227 21 64

TEL: 311 43 11  
CRA 43A No. 14 - 109 Of. 407 EDIFICIO NOVA TIEMPO  
MEDELLÍN, COLOMBIA



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT  
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37  
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN  
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION 12021-05-04 14:10:31		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN OFICINA (BOG_MEDELLIN OFICINA=MEDELLIN)		
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACION 70031202		DIRECCION MEDELLIN		TELÉFONO 3012192959			
ENVIADO POR HUMBERTO SAAVEDRA (HUMBERTO SAAVEDRA)				RADICADO		PROCESO			
ARTICULO N°:				NUM. OBLIGACION:					
DESTINATARIO GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE				DIRECCION CARRERA 57 # 38 - 33		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A		Rechusado No Reside No Existe		
ANEXO					Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte e mercancia de contrabando				
NOMBRE Y C.C.					FECHA Y HORA DE ENTREGA				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION					D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AMORGO



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT  
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37  
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN  
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION 12021-05-04 14:10:31		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN OFICINA (BOG_MEDELLIN OFICINA=MEDELLIN)		
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACION 70031202		DIRECCION MEDELLIN		TELÉFONO 3012192959			
ENVIADO POR HUMBERTO SAAVEDRA (HUMBERTO SAAVEDRA)				RADICADO		PROCESO			
ARTICULO N°:				NUM. OBLIGACION:					
DESTINATARIO GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE				DIRECCION CARRERA 57 # 38 - 33		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A		Rechusado No Reside No Existe		
ANEXO					Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte e mercancia de contrabando				
NOMBRE Y C.C.					FECHA Y HORA DE ENTREGA				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION					D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AMORGO

SAAVEDRA  
MACHADO

Medellín, 03 de mayo de 2021

DIRIGIDO A: GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE  
DIRECCIÓN: CARRERA 57 No. 38 - 33  
CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
TELEFONO: 2925546 - 29295509 - 3217808844

PERMITO INFORMARLE SU NOMBRAMIENTO COMO SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO INSTAURADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860007335-4 CONTRA OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ. RADICADO: 05360400300120190044100, SE LLEVARÁ A CABO DILIGENCIA DE SEQUESTRO EL JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 AM POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-1196362.

LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO SE LLEVARÁ A CABO EN LA CARRERA 64 A # 29 - 40 TORRE 1 URBANIZACIÓN AIRES DE DITAIRES P.H. APARTAMENTO 104 UBICADO EN ITAGÜÍ-ANTIOQUIA. IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 001-1196362 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR.

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

T.P. 19.789 C. S. de la J.

Dirección de notificación: [notificacionelectronica@saaavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saaavedramachado.com)

Teléfono: 3628814

Dirección física: carrera 43 A #14-109 oficina 407 Edificio Novatempo, Medellín

POSTA  
COL N.º. 811.047.028-0  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

04 MAY 2021  
980253888519

CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03  
Res. Min. Comunicaciones 1953  
y Registro Postal 0195

TEL: 301 73 11

CARRERA 57 No. 38 - 33 OFICINA 407 EDIFICIO NOVATEMPO, MEDALLÍN

Señores  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA  
Itagüí, Antioquia.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
DEMANDADO: OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO C.C 98.554.053  
RADICADO: 05360400300120190044100

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA DE  
SECUESTRO DE INMUEBLE.

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, Mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por medio de este escrito me permito manifestarle que sustituyo el Poder a mi conferido con idénticas facultades a LAURA CRISTINA RÍOS GONZÁLEZ, abogada titulada identificada tal y como aparece al pie de su firma, para que asiste y lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1196362 de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, la cual se encuentra programada para el día JUEVES, 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., conforme al Despacho Comisorio No. 189/2019/00441/00.

Lo anterior con fundamento el artículo 74 del C.G.P que indica que las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Atentamente,



HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ  
C.C. 70.031.202 de Medellín  
T.P. 19.789 del C. S. de la J.

Acepto,



LAURA CRISTINA RÍOS GONZÁLEZ  
C.C. 1.037.632.885 de Envigado  
T.P. 268.432 del C. S. de la J.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA

*nombrar  
a favor de...*

Itagüí, 13 de abril de 2021

Oficio N° 240

Doctor  
**HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**  
T.P. 19.789 del C.P. de la J.  
CARRERA 43 A N° 14 – 109 OF. 407 ED. NOVA TEMPO  
Tel: 311 43 11 / 362 88 14 / 314 821 26 96  
Email: [notificacionelectronica@saaverdramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saaverdramachado.com).

*Ok  
31/04/2021  
[Signature]*

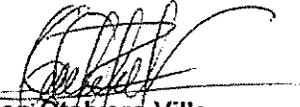
**Asunto: Citación Notificación diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

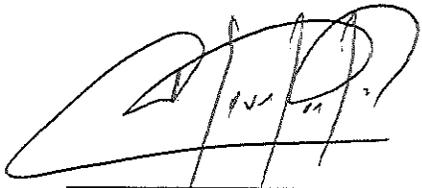
A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 189/2019/00441/00, expedido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ubicados en **Carrera 64 A N° 29 – 40 Urbanización Aires de Ditaires Torre 1 apto 106**, M.I. 001 - 1196362 del Municipio de Itagüí,

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 210 Centro Comercial Itagüí Tel 372 92 71**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada.

**Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m.**

Atentamente

  
**Juan Otálvaro Villa**  
Técnico Administrativo,  
Dirección Administrativa,  
Autoridad Especial de Policía,

  
Notificado. CC 437TA006

*Jesús B. Fabrega*

**Juan Otalvaro Villa**

---

**De:** Saavedra Machado Abogados <notificacionelectronica@saavedramachado.com>  
**Enviado el:** martes, 4 de mayo de 2021 10:22  
**Para:** Juan Otalvaro Villa  
**Asunto:** Fwd: Citación notificación diligencia  
**Datos adjuntos:** 36. COMUNICACION PRUEBA FIJACION AVISO RESTITUCION.pdf; 37.AVISO RESTITUCION.pdf

Buenos días

Me permito aportar constancia de fijación del aviso en el inmueble ubicado en la CALLE 64A No 50 - 17 de Itagui.

Adicionalmente fue entregado el aviso de forma personal al ocupante del inmueble.

El día de la diligencia se aportará de forma física.

Agradezco informar acuse de recibido.

Atentamente;

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**

Apoderado.

Dirección de notificación electrónica: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

Dirección de notificación física: Carrera 43 A #14-109 Oficina 407 Edificio Novatempo Medellín.

PBX: 3628814.

El lun, 3 may 2021 a las 9:26, Juan Otalvaro Villa (<[juan.otalvaro@itagui.gov.co](mailto:juan.otalvaro@itagui.gov.co)>) escribió:

Cordial Saludo

Señor  
**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
Itagui, Antioquia

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO No 189-2019-00441-00  
**DEMANDANTE:** CAJA SOCIAL S.A  
**DEMANDADO:** OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO  
**RADICADO:** 053604003001 2019 00441

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**

**ASUNTO: AUTORIZACION**

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.031.202 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 19.789 del C. S. de la J, me permito informar que autorizo bajo mi responsabilidad a la Dra Claudia R. Toro Ruiz identificada con la cedula de ciudadanía No 43.754.606 para que reciba notificación y documentos para la fijación de la fecha y hora de la diligencia de secuestro del Inmueble ubicado en la CARRERA 64 A No 29 – 40 APTO 106 DITAIRES. ITAGUI.

Atentamente,



**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**

T.P. 19.789 del C. S. de la J.

C.C. 70.031.202 de Medellín

Correo electrónico: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

Telefonos: 3628814-3148212696

**Gloria Patricia Giraldo Campo**

**De:** Gloria Patricia Giraldo Campo <Gloria.Giraldo@itagui.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de abril de 2021 9:39  
**Para:** 'notificacionelectronica@saavedramachado.com'  
**Asunto:** Citación notificación diligencia de secuestro inmueble 13 de mayo de 2021  
**Datos adjuntos:** DR HUMBERTO SAAVEDRA.pdf

Doctor  
HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

A través de la presente remito comunicación de citación para notificación de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362 para el día el 13 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. conforme a Despacho Comisorio Nro. 189/2019/00441/00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí .

Le solicito remitir telegrama de Comunicación al secuestre designado por el Juzgado a través de correo electrónico o por telegrama, el secuestre deberá contestarle e informarle si aún hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y deberá aportar copia de la póliza judicial vigente.

En caso de no encontrarse inscrito el secuestre designado en la lista de auxiliares de la justicia, deberá informarnos previamente para proceder a su designación

Favor acusar recibo.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada  
Dirección Administrativa de Autoridad Especial de Policía e,  
Integridad Urbanística  
Teléfono: 3729271



Alcaldía de

**Itagüí**

Secretaría  
de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA E INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA

Itagüí, 26 de marzo de 2021

Oficio N° 209

Doctor  
HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ  
Carrera 43 A N° 14 – 109, Oficina 407, Edificio Novatempo  
Tel: 3628814  
Correo Electrónico: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)  
Medellín

13 Mayo 2021

Asunto: Respuesta Petición de Información Rdo. N° 21032313114921

Respetuoso Saludo.

La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, tuvo conocimiento del despacho comisorio N° 189, radicado proceso 2019-00441-00 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y ante las diversas interpretaciones que se han tenido sobre la facultad legal de comisión de las autoridades judiciales a los señores Inspectores de Policía, se hizo necesario emitir disposición administrativa, indicando que los Inspectores de Policía del Municipio no seguirán atendiendo las Comisiones de las autoridades judiciales. Esto, conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el cual fue emitido el 06 de septiembre de 2017, conocido como oficio 1450 del 18 de octubre de 2017 00051 00 con radicado interno 2332, número único 11001 03 06 000 2017 00051 00.

Atendiendo las facultades que tienen los Jueces para comisionar, fueron encargadas las Direcciones Administrativas, Autoridad Especial de Policía del Municipio de Itagüí; en razón a que,

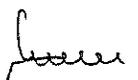
CIUDAD DE OPORTUNIDADES



respecto de estas, no existe prohibición en el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

En este orden de ideas con relación a su solicitud, el despacho comisorio N° 189, radicado proceso 2019-00441-00 expedido por el Juzgado primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y radicado bajo el número 19100913152076 en la taquilla de correspondencia de la Administración Municipal; será programado en el mes de mayo del presente año y una vez se fije fecha y hora de la diligencia relacionada en dicho despacho comisorio, se le informará de manera oportuna.

Atentamente,

  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada  
D.A Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

Proyectó: Jennifer Arias Sánchez  
Auxiliar Administrativa - Abogada

Medellín, 23 de marzo de 2021

Señores  
ALCALDIA DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la Entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860007335-4. dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se mencionara a continuación, elevo ante usted **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones

195  
24 Mayo / 2021

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** El artículo 23 de la norma superior establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

**PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES:** Derecho a la información, Derecho a Libertad de expresión.

**DECRETO REGLAMENTARIO:** 1755 de 2015.

**TÉRMINO PARA RESOLVER:** De conformidad con el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo se señala 15 días para resolver.

**LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860007335-4. es la entidad demandante dentro del proceso ejecutivo identificado de la siguiente manera:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
05360400300120190044100	BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860007335-4	OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO C.C 98.554.053

**HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** Mediante proceso adelantado en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA y como se relaciona en el siguiente cuadro, le fue comisionado a la ALCALDIA DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1196362, dicho despacho comisorio fue radicado el 09 DE OCTUBRE DE 2019.

Carpetas 328 Mayo / 2021

TEL: 311 43 11  
CRA 43A No. 14 - 109 OF. 407 EDIFICIO NOVA TIEMPO  
MEDELLIN, COLOMBIA

21032313114921

SAAVEDRA  
MACHADO

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
19100913152076	BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860007335-4	OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO C.C 98.554.053

**HECHO SEGUNDO:** Hasta el momento se desconoce el día, hora y fecha que se dispuso para llevar a cabo la diligencia solicitada en el despacho comisorio en mención.

#### PETICIONES

**PETICIÓN PRIMERA:** Solicito dar trámite a este Derecho de petición, en el sentido de informarme si el despacho comisorio anteriormente relacionado cuenta con fecha asignada para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada.

#### NOTIFICACIONES

**APODERADO:** HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ  
**DIRECCION:** Carrera 43 A No. 14-109, Of. 407, Edificio Nova Tempo  
Medellín  
**TELEFONO:** 3628814  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

#### ANEXOS:

1. Copia de la radicación del despacho comisorio.
2. Copia de poder para actuar.

Atentamente,

  
HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

T.P. 19.789 C. S. de la J.

Dirección de notificación: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

Teléfono: 3628814

Dirección física: carrera 43 A #14-109 oficina 407 Edificio Novatempo,  
Medellín

TEL: 311 43 11

CRA 43A No. 14 - 109 OF. 407 EDIFICIO NOVA TEMPO  
MEDELLÍN, COLOMBIA

Juan



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ



DESPACHO NRO: 189/2019/00441/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ  
(ANT.)  
A LA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, bajo el radicado 2019-00441; de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 001-1196362 de propiedad del demandado que según certificado de IIPP se encuentra ubicado en la carrera 64 A 29-40 Urbanización Aires de Ditaires, Torre 1 Apto. 106, Municipio de Itagüí, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y donde se indicará además que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro de la auxiliar de la justicia nombrada la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE localizable en la Carrera 57 # 38-33, Piso 3, Medellín, teléfono 2925546, 2925509 y 3217808844. Comuníquese el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en los artículos 37 y 596 del C. G del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la

*carpeto 13/10/2020*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

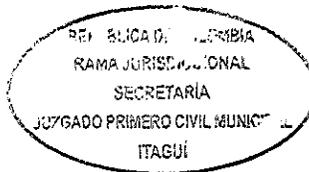
oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Se fija la suma de \$ 200.000 como honorarios provisionales, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo. Así mismo, el comisionado procederá, para éste caso, conforme el núm. 11 del art. 593 del C. G. del P. Se anexa copia del auto que ordenó comisionar, copia de la escritura pública y copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a secuestrar.

El Abogado Humberto Saavedra Ramírez con T.P. 19.789 del C. S. de la J., actúa en representación de la parte actora, se localiza en la carrera 43 A No. 14-109 Oficina 407 Ed. Nova tempo, teléfono 3114311.

Librado en Itagüí (Ant.), el 23 de septiembre de 2.019.

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



Secretaría de  
Gobierno  
D.A.A.E.P.  
Seguridad Urbanística

MUNICIPALIDAD DE ITAGÜÍ  
Fecha: 09/10/2019  
Hora: 3:00  
Firma: Galeya



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2434  
RADICADO N° 2019-00441-00

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el demandado se encuentra notificado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. sin que en el término de traslado que les fuera otorgado formularan excepciones de mérito, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en núm. 3° del art. 468 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 12 de junio de 2.019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate en pública subasta del bien gravado con hipoteca, en aras de satisfacer el crédito y las costas procesales previo embargo, secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$780.000).

QUINTO: Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, informó la inscripción del embargo sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 001-1196362 de propiedad de los aquí demandados.

RADICADO N° 2019-00441-00

de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, para la diligencia de secuestro.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE localizable en la Carrera 57 # 38-33, Piso 3, Medellín, teléfono 2925546, 2925509 y 3217808844. Comuníquesele su nombramiento en debida forma.

El Abogado Humberto Saavedra Ramírez con T.P. 19.789 del C. S. de la J. actúa en representación de la parte actora, se localiza en la carrera 43 A No. 14-109 Oficina 407 Ed. Nova tempo, teléfono 3114311.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a g

Certifico: Que por Estado No. 161  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagui, septiembre 21 de 2019

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190904213423212256

Nro Matrícula: 001-1196362

Página 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2019 a las 08:32:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 06-02-2015 RADICACIÓN: 2015-1960 CON: ESCRITURA DE: 13-01-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 104 TORRE 1 CON AREA DE 45.50M2 CON COEFICIENTE DE 1.55%

CUYOS

LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2626 DE FECHA 31-10-2014 EN NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012).DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA PUBLICA 487 DEL 04-03-2015 DE LA NOTARIA 2 DE ITAGUI SE ACLARAN LINDEROS Y LOCALIZACION QUEDANDO ESTE COMO APARTAMENTO 106 Y NO 104.

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:01.-20-12-2013 ESCRITURA 2457 DEL 18-12-2013 NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 65,000,000.00 DE: SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SERIAR LTDA, A: JUNTA VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 482781.--02.-11-06-2008 ESCRITURA 1390 DEL 22-05-2008 NOTARIA 11 DE MEDELLIN COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 280,000,000.00 DE: PALACIO VDA. DE GARCIA ANA JULIA, A: SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SERIAR LTDA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 482781.--03.-10-08-1987 ESCRITURA 2836 DEL 28-07-1987 NOTARIA DE ITAGUI ADJUDICACION. MODO DE ADQUIRIR, POR VALOR DE \$ 11,110.00 DE: PALACIO VDA. DE GARCIA ANA JULIA, GARCIA PALACIO GLORIA AMPARO, GARCIA PALACIO CONSUELO SOLEDAD, GARCIA PALACIO LUISA DE CHIQUINQUIRA, A: PALACIO VDA. DE GARCIA ANA JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 482781.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 64 A 29-40 TORRE UNO APTO 106 URBANIZACION AIRES DE DITAIRES P.H.

1) CARRERA 64 A 29-40 URBANIZACION AIRES DE DITAIRES P.H. APARTAMENTO 104 TORRE 1

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

482781

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 13-01-2015 Radicación: 2015-1960

Doc: ESCRITURA 2626 del 31-10-2014 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO

NIT# 9003747551 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-01-2015 Radicación: 2015-1961

Doc: ESCRITURA 3157 del 30-12-2014 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC 2626/2014 NOT SEGUNDA DE ITAGUI, EN CUANTO AL AREA DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION, SOMETIDO A REGIMEN DE P.H.(AREA 1.443.00M2 SEGUN RESOLUCION 50097/2014 DPTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION)EN ESTE Y OTRAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO

NIT# 9003747551 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 09-03-2015 Radicación: 2015-16052



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190904213423212256

Nro Matrícula: 001-1196362

Página 2

Impreso el 4 de Septiembre de 2019 a las 08:32:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 487 del 04-03-2015 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LAS ESCRITURAS PUBLICAS 2626 Y 3157 EN CUANTO A INDICAR LOS LINDEROS  
CORRECTOS Y LOCALIZACION CORRECTA DE CADA INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO

NIT# 9003747551 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-72281

Doc: ESCRITURA 1970 del 01-09-2015 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$45.104.500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO

NIT.900.374.755-1

A: YEPES GIRALDO OSCAR ARTURO

CC# 98554053 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-72281

Doc: ESCRITURA 1970 del 01-09-2015 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GIRALDO OSCAR ARTURO

CC# 98554053 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT.860.007.335-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-72281

Doc: ESCRITURA 1970 del 01-09-2015 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GLORIA PATRICIA

CC# 43843381

DE: YEPES GIRALDO OSCAR ARTURO

CC# 98554053 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARAN A TENER.

NIT# 100

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-72281

Doc: ESCRITURA 1970 del 01-09-2015 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION  
DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

DE: MUNICIPIO DE ITAGUI





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190904213423212256

Nro Matrícula: 001-1196362

Página 4

Impreso el 4 de Septiembre de 2019 a las 08:32:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-341022

FECHA: 04-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME LEON RESTREPO PELAEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

República de Colombia

4-2

1

ESCRITURA NÚMERO: 1.970

MIL NOVECIENTOS SETENTA

FECHA SEPTIEMBRE 1 DE 2015

ACTOS. VENTA DE INTERES PRIORITARIO, AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA E HIPOTECA DE JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO.

A FAVOR DE: OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO

HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CUANTIAS: 45.104.500.00 y \$ 30.000.000.00

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ, cuya Notaria Titular es la doctora NANCY CRISTINA MESA ARANGO al PRIMER (1) día del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2.015), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO UNO

VENTA VIP

Compareció el señor MARCO ABRAHAM SANCHEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.636.091 y manifiesta:

PRIMERO: Que para el presente acto obra en su calidad de representante de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO NIT: 900.374.755-1 según Personería Jurídica N° 8264 del 09 de Agosto de 2010 expedida por La Secretaria de Participación de Inclusión Social del municipio de Itagüí que se protocoliza con esta escritura.

SEGUNDO: Que obrando como queda expresado transfiere a título de venta a favor del señor: OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.053, domiciliado en Itagüí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y la posesión real y material que la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO CIENTO SEIS (106) N° 29-40 DE LA CARRERA 64 A TORRE 1 de la nomenclatura oficial del municipio de Itagüí, URBANIZACION AIRES DE DITAIRES PROPIEDAD HORIZONTAL, destinado a vivienda, Área total aproximada de cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (45.50M2), distribuida así: área construida aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados

Se otorga la escritura pública en la escritura pública - Sin costo para el notario



Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, rectificadoras y documentos del archivo notarial

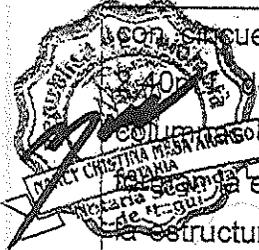
IMPRESION DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO



CA 129917529

03-01-15 10:11:46

Notaria No. 999339



con una cuenta centímetros (45.50 m<sup>2</sup>), sin área libre o de patio altura libre de determinado por los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE: En parte con columnas que forman parte de la estructura del edificio, en parte con columnas que forman la estructura del edificio. POR EL NORTE: En parte con columnas que forman la estructura del edificio, en parte con buitrones de uso común, y en parte con junta de construcción, que lo separan de la entrada de este inmueble; POR EL ORIENTE: En parte con columnas que forman la estructura del edificio, en parte con buitrones de uso común, en parte con muros comunes, que lo separa de la zona verde de uso común del edificio, POR EL SUR: En parte con columnas que forman la estructura del edificio, en parte con buitrones de uso común, en parte con la fachada del edificio; POR EL NADIR: con losa de concreto que lo separan del subsuelo del edificio de uso común; POR EL CENIT: Con losa común que le sirve de cubierta y lo separa del apartamento 102 de la carrera 64 a Nro 29- 28 COMODIDADES: Salón -comedor, dos (2) servicios sanitarios completos, cocina, zona de ropas, tres (3) alcoba y zona de circulación interna.

MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 001-1196362.  
 CEDULA CATASTRAL O N° DE PREDIO: 3601001039005300029000000000  
 MAYOR EXTENSION.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El inmueble descrito hace parte integrante de la URBANIZACION AIRES DE DITAIRES P.H. situado en el Municipio de Itagüí, sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 2626 del 31 de Octubre de 2014, aclarada por medio de la escritura pública número 3157 del 30 de Diciembre de 2014, aclarada por medio de la escritura pública número 487 del 04 de Marzo de 2015, otorgadas en la Notaría Segunda del Circuito de Itagüí, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 001-1196362 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín zona Sur.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PERMISO DE VENTAS.** Que la parte vendedora presenta para su protocolización, el permiso para enajenación de inmuebles, expedido por La Dirección Administrativa de Planeación del Municipio de Itagüí, donde se informa que se le ha asignado el RADICADO No. 8184 del 02 de Marzo de 2015, con base en el Artículo 185 del Decreto 0019 de 2012.

**TERCERO: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN. LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO.** Adquirió el inmueble que enajena así: el lote de terreno por compra realizada a SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SERIAR LTDA, según escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y



# República de Colombia

3



siete (2.457) del dieciocho (18) de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Itagüí debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria número 001-482781 (mayor extensión) y la construcción por haberla levantado a sus propias expensas. - - - - -

**CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** LA PARTE VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble vendido a través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila y pacífica de él inmueble, y declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en General libre(s) de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se Encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, en la cláusula segunda paragrafo primero. - - - - -

**QUINTO: REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega del inmueble, objeto de este contrato será de cargo del COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO, de la forma establecida en ley. - - - - -

**PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTOS Y SERVICIOS.** La JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO., se obliga a tramitar oportunamente el desglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo del COMPRADOR a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o Tenencia del inmueble. - - - - -

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La instalación de la línea telefónica Para el inmueble y su aparato corre por cuenta exclusiva del COMPRADOR. - - - - -

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso LA PARTE VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. - - - - -

**PARÁGRAFO CUARTO:** La PARTE VENDEDORA entrega el inmueble objeto de

Hay el notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Hay el notarial para uso exclusiva de escrituras públicas, rectificaciones y donaciones del acreedor notarial

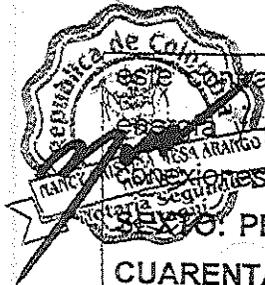
REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca129817528

CA 129817528

Cadena de valores



Acto dotado con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas y debidamente cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas

**SEXTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio de la venta es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$45.104.500,00)**, que serán cancelados así: -----

a- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$5.594.050,00)** que el Vendedor Declara haber recibido a su entera satisfacción -----

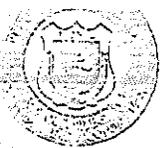
b-La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00)**, con un subsidio otorgado por el municipio de Itagüí por medio de la Secretaria de Infraestructura bajo la Resolución N° 39261 del 14 de Abril de 2015 -----

c. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.510.450,00)** con un subsidio otorgado por la Gobernación de Antioquia, mediante el convenio interadministrativo de asociación Empresa de Vivienda de Antioquia (Viva Municipio de Itagüí N° VIVA-CA278). -----

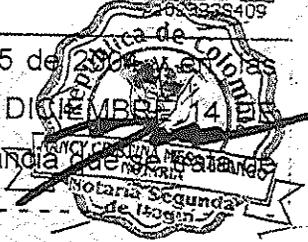
d- y el saldo restante es decir la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000,00)**, con el productor de un crédito de carácter hipotecario que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** le concede a Comprador y que en este mismo acto más adelante se especifica -----

**PARÁGRAFO: RENUNCIA CONDICIÓN-RESOLUTORIA:** La parte **VENDEDORA** y **EL COMPRADOR**, renuncian en beneficio mutuo expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega de los inmuebles, del impago del precio y en general del presente contrato de compraventa, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. -----

**PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN:** "El subsidio de vivienda será restituible al Estado cuando la beneficiaria transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la escritura, sin medir permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidos por el reglamento". "También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. La persona que presente documento e información falsos con el objeto de que le sea adjudicado el subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo". -----



# República de Colombia



**SÉPTIMO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 975 de 2009 y las Resoluciones C2-366 DE JUNIO 13 DE 2011, C2- 0653 DE DICIEMBRE 14 DE 2012 Y C2 0259 DE JULIO 22 DE 2013, Se deja expresa Constancia que se otorga una vivienda de Interés PRIORITARIO.

**OCTAVO: ENTREGA MATERIAL.** Que la PARTE VENDEDORA, ya hizo entrega material y real al COMPRADOR el inmueble vendido el cual aparece descrito en la cláusula Segunda y se obliga a salir al saneamiento en todos los casos que Determine la ley.

**NOVENO:** Que con el otorgamiento de esta escritura, se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado con el COMPRADOR.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** La suscrita Notaria indagó al comprador, sobre su estado civil actual y dijo: que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, con la señora **GLORIA PATRICIA HERNANDEZ**, mayor edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.843.381, quien comparece y manifiesta y que de acuerdo a la LEY 258 DE 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003 Y POR MINISTERIO DE LA MISMA ESTE INMUEBLE QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR CUANTO VA A VIVIR AHI CON SU FAMILIA. SE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS HACER LA CORRESPONDIENTE ANOTACION AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1196362

## ACTO DOS

### CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Compareció nuevamente el señor **OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.053, domiciliado en Itagüí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifiesta:

**PRIMERO:** Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, Según crédito N° 105020360100415 sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO CIENTO SEIS (106) N° 29-40 DE LA CARRERA 64 A TORRE 1** de la nomenclatura oficial del municipio de Itagüí, URBANIZACION AIRES DE DITAIRES, PROPIEDAD HORIZONTAL, destinado a vivienda, Área total aproximada de cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (45.50M2), distribuida así: área construida aproximada de: cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros (45.50 m2), sin área libre o de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de libros públicos, certificados y documentos del archivo notarial



1314068897

2013

codena s.a. 165993330



libre de 2.40m.l., determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En parte con columnas que forman parte de la estructura del edificio, en parte con columnas que forman la estructura del edificio. POR EL NORTE: En parte con columnas que forman la estructura del edificio, en parte con buitrones de uso común, y en parte con junta de construcción, que lo separan de la entrada de este inmueble; POR EL ORIENTE: En parte con columnas que forman la estructura del edificio, en parte con buitrones de uso común, en parte con muros comunes, que lo separa de la zona verde de uso común del edificio, POR EL SUR: En parte con columnas que forman la estructura del edificio, en parte con buitrones de uso común, en parte con la fachada del edificio: POR EL NADIR: con losa de concreto que lo separan del subsuelo del edificio de uso común; POR EL CENIT: Con losa común que le sirve de cubierta y lo separa del apartamento 102 de la carrera 64 a Nro 29-28. COMODIDADES: Salón -comedor, dos (2) servicios sanitarios completos, cocina, zona de ropas, tres (3) alcoba y zona de circulación interna. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 001-1196362.** -----

**CEDULA CATASTRAL O N° DE PREDIO:** 3601001039005300029000000000  
**MAYOR EXTENSION.** -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El inmueble descrito hace parte integrante de la URBANIZACIÓN AIRES DE DITAIRES P.H., situado en el Municipio de Itagüí, sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 2626 del 31 de Octubre de 2014, aclarada por medio de la escritura pública número 3157 del 30 de Diciembre de 2014, aclarada por medio de la escritura pública número 487 del 04 de Marzo de 2015, otorgadas en la Notaría Segunda del Circulo de Itagüí, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 001-1196362 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín zona Sur. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO:** Que El Hipotecante en su condición de constituyentes del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúan para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene los obligan en tal carácter de solidaridad. -----

**TERCERO:** Que él inmueble que se hipoteca fue adquirido por el HIPOTECANTE señor, OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO por compra a LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO, por este mismo instrumento. -----

**ESPACIO EN BLANCO**



# República de Colombia



**CUARTO:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario por compra de vivienda a largo plazo aprobado por El Acreedor al Hipotecante por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, en consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito de compra de vivienda indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de Los Hipotecantes conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por Los Hipotecantes individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

**QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito de compra de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite

-----  
 Copia notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin fines para el registro



Copia notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin fines para el registro



03-11-2015 10:11:58 AM

Cadena SA. No. 1933330

de garantía que tiene la presente garantía.-----

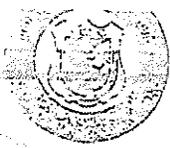


**PRIMERO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El Hipotecante** certifica que ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados por la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

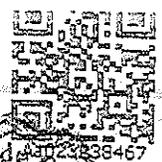
**SEXTO :** Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipotecan, son de su exclusiva propiedad, lo poseen real y materialmente y lo garantizan libres de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que los pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso **El Hipotecante** saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Hipotecante** desde ahora confiere) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

**SEPTIMO:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por nuestra parte, los seguros a nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo

**ESPACIO EN BLANCO**



# República de Colombia



a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, facultamos a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento aceptamos expresamente que dicho valor nos sea cargado por **El Acreedor** obligándonos a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima.

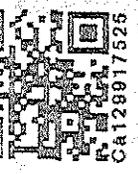
**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por nuestra cuenta las primas de los seguros a nuestro cargo en caso de que no lo hagamos directamente en los términos de esta cláusula. En este evento nos obligamos expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

**OCTAVO :** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurramos en mora en el pago de alguna de las obligaciones a nuestro cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito de compra de vivienda a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. b) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de **El Acreedor**. c) Cuando solicite o seamos admitidos a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de compra de vivienda a largo plazo. e) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. g) Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad

CRISTINA MESA ALVARO  
COTIZACION DE PRIMAS  
de Itagari



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales



09-01-2015 11:12:47 AM

Colmena SA Notario



de la deuda y sus accesorios. h) Cuando **El Hipotecante** no den al crédito otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fue concedido. i) Cuando (i) no mantengamos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantengamos vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolsemos las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estamos obligados. j) Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito de compra de vivienda, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumplamos la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecarios vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. l) Cuando llegaremos a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecados por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. n) Cuando incumplamos cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **Los Hipotecantes**, adquirida individual, conjunta o separadamente. o) Cuando incurramos en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o



disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de La Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca.

**NOVENO:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras el Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El Hipotecante cualquier obligación pendiente pago.

**DECIMO:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

**DECIMO PRIMERO:** Que El Hipotecante acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado.

**DECIMO SEGUNDO :** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

**DECIMO TERCERO :** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de La Hipotecante. En desarrollo de lo anterior El Hipotecante reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública, rectificación y documentos del archivo notarial



COLOMBIA

COLOMBIA



se consideran que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

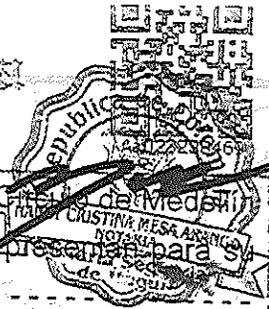
**DECIMO CUARTO** : De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de compra de vivienda a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El Hipotecante**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El Hipotecante** cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Presente el Señor: **NORBERTO VÁSQUEZ RENDON**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.600.086 expedida en Medellín, manifestó:

**PRIMERO** : Que obra en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (Podrá utilizar los nombres y siglas: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC ó BCSC S.A.**), establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de Febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No. 2348 del 29 de Junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, entidad que mediante el acuerdo de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.** (Entidad que queda disuelta sin liquidarse), según resolución SB. 0933 del 24 de Junio de 2005 en la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión, y protocolizado el acuerdo de fusión por absorción mediante la Escritura Pública Número 03188 del día 27 de Junio de 2005 de la Notaría Cuarenta y Dos (42ª) del Círculo de Bogotá D.C. (Colombia), y finalmente mediante la Escritura Pública Número 456 del día 15 de Abril de 2014 de la Notaría Cuarenta y Cinco (45ª) del Círculo de Bogotá D.C., modifica su razón social de: **BCSC S.A.**, por el de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BCSC S.A.**, según Poder General, Amplio y Suficiente, conferido mediante la escritura pública número 763 del día 17 de Mayo de 2013, otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco (45ª) del Círculo de Bogotá D.C., y que fue protocolizado mediante la escritura pública número



República de Colombia



1.217 del día 27 de Mayo de 2013 de la Notaría Séptima (7a.) del Circuito de Medellín (ANT), y el Certificado de la Superintendencia Financiera que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

**SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para EL ACREEDOR, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

**PARÁGRAFO:** Con la presente escritura se protocoliza Certificación del día 09 De julio de 2015 del BANCO CAJA SOCIAL S.A., con constancia del valor del préstamo de compra de vivienda aprobado a él HIPOTECANTE señor OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00), a un plazo de 60 meses.-----

Se extendió la hipoteca conforme a minuta presentada por la Dra. Ana Catalina Aguilar Velásquez.-----

**PARÁGRAFO: DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:**

Que para todos los efectos relacionados con la Ley 258 de enero 17 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003 los OTORGANTES, declaran bajo la gravedad del juramento, que el inmueble objeto de ésta hipoteca se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

**ACTO TRES**

**PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**

Comparecen los señores OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO Y GLORIA PATRICIA HERNANDEZ, de las condiciones civiles anotadas y actuando en la calidad indicada y manifiestan Que constituyen sobre el inmueble que por este instrumento adquieren PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor de sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener, en los términos y forma previstos en el artículo 60 de la ley 9a de 1989 y modificado parcialmente por el artículo 38 en la ley 3a de 1991. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, sobre el inmueble que adquiere y en favor de las personas establecidas en el artículo 2o. de la ley 91 de 1936.-----

**PARAGRAFO:** En concordancia con lo establecido en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar, EL COMPRADOR declaran que el Patrimonio de Familia Inembargable y la Afectación a Vivienda Familiar, no será oponible al BANCO CAJA SOCIAL S.A, por ser la entidad que ha financiado la adquisición del inmueble objeto de este contrato."-----

**CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES.**-----

-----

República de Colombia

Reservado para uso exclusivo de copias de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo notarial



Ca129917523

IC 14055-16-2013

Cadena S.A. 10.699.93310



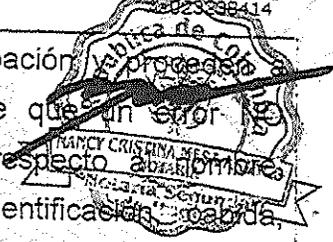
Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombre y apellido completos, su estado civil, el número del documento de identidad y declaran que las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria responde la regularidad formal de la escritura pública pero No de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -

#### ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO, AUTORIZACIÓN

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos obedecen a la verdad. -----
  - 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
  - 3.- Que la Notaria se abstiene De dar FE Sobre el fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público cuyo incumplimiento causará intereses Moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----
- los otorgantes expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionan, modifiquen o reformen que los bienes materia u objeto del presente Acto o contrato, así como los dinero con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura pública, Que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte compradora verificó de primera mano que la parte vendedora si es realmente propietario del inmueble que por este instrumento vende, pues él se lo señaló Material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esta situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad, que fueron advertidos que la Notaria responde de la regularidad formal de esta escritura pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas Tal y conforme lo establece el art. 9º. Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura pública. La presente escritura pública fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro, lo encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por NO

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar notificados de que ~~no~~ ~~corregido~~ en esta escritura pública antes de ser firmada respecto a ~~la~~ ~~identificación~~ de cada uno de los contratantes, a la identificación ~~coabida~~, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura pública ACLARATORIA que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el art. 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

Derechos Notariales 292.926.00, Hojas copias de escritura \$ 325.500.00, IVA 16% 78.056.00, RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO \$4.850.00, RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.850.00, según Resolución N° 641 del 23 de Enero de 2.015. -----

**ANEXOS:** Presentaron paz y salvos de PREDIAL y VALORIZACIÓN Nros 0036484 y 0032567 JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO NIT: 900.374.755-1 expedidos en el municipio de Itagüí, el día 29 de Julio de 2015, vigentes hasta el 30 de Septiembre de 2015, CEDULA CATASTRAL: 3601001039005300029000000000, mayor extensión ya que en catastro no se ha hecho la mutación del reglamento de propiedad horizontal Avalúo total \$ 194.586.412.00, coeficiente de copropiedad 1.55% \$ 3.016.090.00 DIRECCION: CARRERA 64 A N° 29-22 . El Paz y Salvo Original se encuentra protocolizado con la escritura N° 1682 del 30 de julio de 2015 de la notaria segunda de Itagüí -----

**NOTA:** Los paz y salvos de catastro y valorización se encuentran con la información del predio de mayor extensión por cuanto aún no se ha descargado el reglamento de propiedad horizontal en la oficina de castro correspondiente, por lo tanto para el valor de la venta se tiene en cuenta el coeficiente asignado a este inmueble en el reglamento de propiedad horizontal, -----

**PARÁGRAFO 1.- RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Exenta de pago de Retención en la fuente de acuerdo al art. 398 del Estatuto Tributario.-----

**PARÁGRAFO 2.-** La presente escritura pública fue firmada por fuera del Despacho autorizado por la señora Notaria facultada por el art. 12 del Decreto 2148 de 1983 firma que se encuentra debidamente registrada.-----

**PARÁGRAFO 3.-** Se dio cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 2277 art.13 del 17 de abril del 2006-----

**PARÁGRAFO 4.- LEY 675 DE 2001.-** El representante legal de la sociedad vendedora declara que el bien inmueble que trasfiere está sometido al régimen de -----

*Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario*



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



0-912-015 10-1403-838-183

Cadenas S.A. 828993390



propiedad horizontal, que en la copropiedad no se causan expensas comunes que no tiene administración y/o representante Legal, por lo tanto no presenta reserva alguna, que esta situación es de conocimiento de los compradores. El Notario advierte al comprador que es caso de existir expensas dichas expensas será solidariamente responsable del pago de las mismas de conformidad con el artículo 29 de la ley 675 del 2001.-----

**PARÁGRAFO 5.** La Notaria exhorta al representante legal de la PARTE VENDEDORA, para que manifieste si el inmueble que se vende se encuentra a paz y salvo con el pago de los servicios Públicos domiciliarios. -----  
A lo que manifestó que SI. QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. /-----

**NOTA 1.** El Notario les informa a los otorgantes: -----  
Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo, ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento (Art. 9 Decreto ley 960 de 1970). -----

**NOTA 2.** El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----  
1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellidos (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----  
2. las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con trámites ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. Se extendió en las hojas de papel competente números A a 023683101, 023683102, 023238409, 023239466, 023239467, 023239468, 023239469, 023238414., 023683109, ----- SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO. -----

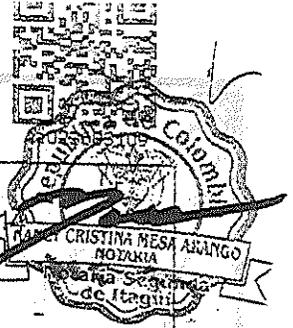
SALVEDADES: "Lo plasmado a maquina en este instrumento si vale" -----

**ESPACIO EN BLANCO**



República de Colombia

17



Corresponde a la escritura pública N° 1.970 del 01 de Septiembre de 2.015, viene de la hoja N° A. 02323841

*Marco Abraham Sanchez Acosta*  
MARCO ABRAHAM SANCHEZ ACOSTA  
C.C. 98.636.091

REPRESENTANTE LEGAL DE JUNTA DE  
VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO.  
NIT. 900.374.755-1

*Norberto Vasquez Rendon*  
NORBERTO VASQUEZ RENDON  
C.C. N° 71.600.086  
APODERADO GENERAL BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
NIT: 860.007-335-4

*Oscar Arturo Yepes Giraldo*  
OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO  
C.C. N° 98534053  
Dirección. Calle 25 #67-0 Interior 118  
Teléfono. 3 07 33 21  
Actividad Económica. independiente

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



01-15 16:11:48:008 4001

Cadena de confianza



*[Handwritten signature]*

GLORIA PATRICIA HERNANDEZ  
C.C. Nº 43 843 381  
Dirección. cl 25 #67-0 int 118.  
Teléfono. 307 3321  
Actividad Económica. Independiente.



NANCY CRISTINA MESA ARANGO  
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI

Elaborado por Marfero

*[Handwritten signature]*  
Nancy Adriana Durque  
Asistente Leg  
24/09/2015

Es Primera y fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría correspondiente a la escritura pública número MIL NOVECIENTOS SETENTA (1.970) del PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), consta de treinta y cinco (35) hojas útiles, **ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO, PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PARA SU ENDOSO,** destinada para **EL BANCO CAJA SOCIAL. S.A.**

Itagüí. Septiembre, veinticuatro (24) de 2015

República de Colombia

Report notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



**NANCY CRISTINA MESA ARANGO**  
**NOTARIA SEGUNDA DE ITAGÜÍ**

Marfero



**RV: RADICADO: 05360400300120190044100**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

47. APORTO PAGO DE GASTOS SECUESTRE.pdf; 46.SOPORTE DE PAGO A CUENTA DE COBRO Y OTROS DOCUMENTOS.pdf;

*Buenos días reenvío memorial radicado 2019-00441, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Cordialmente,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
☎ +57-4 377-23-11  
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Saavedra Machado Abogados <notificacionelectronica@saavedramachado.com>

**Enviado:** viernes, 18 de junio de 2021 9:57

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO: 05360400300120190044100

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Itagüí, Antioquia

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
**DEMANDADO:** OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO C.C 98.554.053  
**RADICADO:** 05360400300120190044100

Agradezco informar acuse de recibido.

Atentamente;

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**

Apoderado.

Dirección de notificación electrónica:

[notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)

Dirección de notificación física: Carrera 43 A #14-109 Oficina 407 Edificio

Novatempo Medellín.

PBX: 3628814.

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Itagüí, Antioquia

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
**DEMANDADO:** OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO C.C 98.554.053  
**RADICADO:** 05360400300120190044100

**ASUNTO: APORTO PAGO GASTOS SECUESTRE**

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente, me permito aportar al despacho soporte de pago de gastos a secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

Atentamente,

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**  
T.P. 19.789 C. S. de la J.  
Dirección de notificación: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)  
Teléfono: 3628814  
Dirección física: carrera 43 A #14-109 oficina 407 Edificio Novatempo, Medellín

**Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el:** jueves, 17 de junio de 2021 - 2:59 PM

### Pagos de lotes - Confirmación

Confirmación	
<b>Tipo de pago:</b>	FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
<b>Nombre del pago:</b>	secmariaeelenadilig
<b>Cuenta a debitar:</b>	*****9248 - Ahorros
<b>Fecha aplicación (dd/mm/aaaa):</b>	18/06/2021
<b>Valor total:</b>	\$200,000.00
<b>Número total de registros:</b>	1
<b>Fecha y hora:</b>	18-06-2021 08:29:22 AM
<b>Número de comprobante:</b>	1761283924



Salir



MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA  
Auxiliar de la Justicia-Secuestre

Cuenta de Cobro N° 001

Itagüí, 31 de Mayo de 2021

Banco. Cata Social <sup>Señores</sup>

C. de C. NIT X NRO 860007335-4

DEBE A  
MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA  
C.C. 42.796.209

LA SUMA DE:  
Diecientos Mil Pesos M.L. PESOS M.L. (\$ 200.000)

POR CONCEPTO DE

HONORARIOS PROVISIONALES fijados por la asistencia como SECUESTRE en la diligencia de secuestro programado por Autoridad Especial de Policía Integridad Itagüí Del municipio de Itagüí (Ant), en el proceso instaurado por Banco Casa Social En contra de Oscar Arturo Yebes Girabla Que cursa en el juzgado 1º Grado Primero Civil de Oraldad de Itagüí Bajo el radicado 189/2019/00441-00 Diligencia de secuestro practicada el día 13 de Mayo de 2021

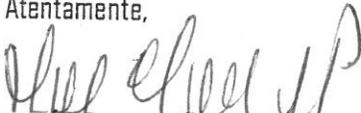
Honorarios provisionales \$ 200.000.00  
Total \$ 200.000.00

ANEXO: diligencia de secuestro, así como fotocopia del Rut y documento de identidad

Favor consignar en la cuenta de ahorros BANCO DAVIVIENDA N° 036580249625, sede bancaria de Itagüí.

La Bancadombia: 10062661291 ahorros.

Atentamente,

  
MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA

C. de C. N° 42.796.209

Cra 51 # 52-19 (206) Ed. Chatanoga. Itagüí. 277 3564, 312 750 2328  
Correo:mariaelenamunozpuerta@gmail.com

**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. ITAGUI – ANTIOQUIA**, el día trece (13) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m., se procede a iniciar la diligencia previamente programada y ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00, en la cual se comisionó a la Alcaldía de Itagüí – Antioquia para realizar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí. Siendo las 8:00 a.m., se hace presente en la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística la Abogada **LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ**, portadora de la T.P. Nro. 268,432 del C.S de la J., quien aporta poder de sustitución del abogado de la parte **DEMANDANTE** el Dr **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**, por lo que se le reconoce a la abogada **LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ** personería para actuar en la presente diligencia. Se aclara que en diligencias preliminares el apoderado de la parte actora allegó soporte de envío de comunicación al secuestre designado por el Juzgado comitente e informó que no fue posible ubicar a la auxiliar de justicia doctora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE**. Por lo que el despacho procede a nombrar a la auxiliar de justicia doctora **MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA**, identificada con c.c. 42.796.209 quien aporta póliza judicial vigente, se localiza en la carrera 51 nro. 52-19, oficina 206 de Itagüí, teléfono 3127502328, se presenta, toma posesión al cargo de secuestro y aporta póliza judicial vigente, se le hace saber las advertencias de ley, de cumplir bien y fielmente las funciones del mismo. Acto seguido siendo las 8:05 a.m., el Despacho se desplaza a la dirección carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, donde se procederá realizar la diligencia de secuestro del siguiente inmueble así:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, fuimos recibidos por: Oscar Arturo Mepe Guaido, identificado(a) con c.c. 90.554.053, informándole el motivo de la diligencia y quien permitió **SI  NO**  el ingreso.

En tanto se le da la palabra a la abogada de la parte **DEMANDANTE** quien manifiesta: Solicito se lleve a efecto la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí contenido en el despacho comisorio Nro. 189/2019/00441/00, en el cual se comisionó a la Alcaldía de Itagüí – Antioquia para realizar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaires torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, su cabida y linderos están contenidos en la escritura pública nro. 2626 del 31-10-2014 de la Notaría Segunda de Itagüí

Se le concede la palabra al auxiliar de justicia:

Se ingresa al edificio por reja en hierro, en tado hacia el apartamento con puerta metálica Apto 106, sala con ventana de luz, cocina con mesón en mármol, zona de ropas, lavadero y poce-to, barra americana en mármol, 3 alcobas con closet, puertas en madera, 1 de ellas con baño; baño social enchapado y terminado, baldosa piso porcelanato paredes revocadas y pintadas, servicios de agua, luz, led de gas y teléfono número: 2974011, el apartamento se encuentra en buen estado de conservación

A esto se limita la denuncia.

Pido se fijen honorarios provisionales y las advertencias de ley al señor Oscar Yepes a quien dejo en depósito el inmueble,

[Large empty space with wavy lines, likely a placeholder for a signature or stamp]

Se encuentra en buen estado y uso de conservación: SI  No  deo en depósito SI  NO  el inmueble objeto de secuestro a Oscar Arturo Yepes Giraldo, pido se haga las advertencias de Ley

Se le da la palabra a la funcionaria de la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí. Atendiendo la comisión del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, bajo Nro. 189/2019/00441/00.

NO  SI  se presenta oposición a la presente diligencia.

[Large empty space with wavy lines, likely a placeholder for a signature or stamp]

En cuanto a los honorarios provisionales para la auxiliar de la justicia fueron fijados por el juzgado comitente en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

A través de cuenta de cobro original se cancelará

Se le hace las advertencias de Ley a Oscar Arturo Yepes G. sobre el uso y conservación del inmueble siendo las siguientes:

- 1- No podrá arrendar.
- 2- No podrá desmejorar el inmueble ni hacer mal uso del mismo
- 3- Todo lo que tenga que ver con dicho inmueble se deberá informar al auxiliar de la justicia.

El Despacho declara SI  NO  el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 1196362 ubicado en la carrera 64 A Nro. 29-40 Urbanización Aires de Ditaíres torre 1, apto 106 del Municipio de Itagüí, su cabida y linderos están contenidos en la escritura pública nro. 2626 del 31-10-2014 de la Notaría Segunda de Itagüí.

[Handwritten signature lines]

Siendo las 8:40 a.m., se da por terminada la presente diligencia no sin antes ser leída y aprobada por los presentes.

GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializada
D.A Autoridad Especial de Policía
Integridad Urbanística

JENNIFER ARIAS SÁNCHEZ
Auxiliar Administrativa
D.A Autoridad Especial de Policía
Integridad Urbanística

LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ
Apoderado - Demandante

MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA
Secuestre

[Handwritten signatures of Laura Cristina Rios Gonzalez and Maria Elena Muñoz Puerta]

Quien atiende la diligencia

CC 98557053

3135990916



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.796.209

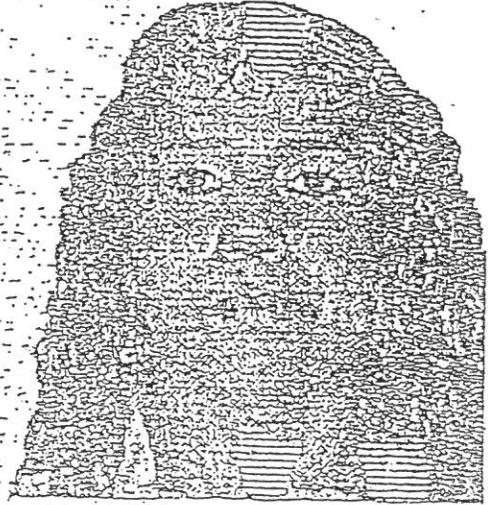
MUÑOZ PUERTA

APELLIDOS

MARIA ELENA

NOMBRES

*Maria Elena Muñoz Puerta*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1961

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

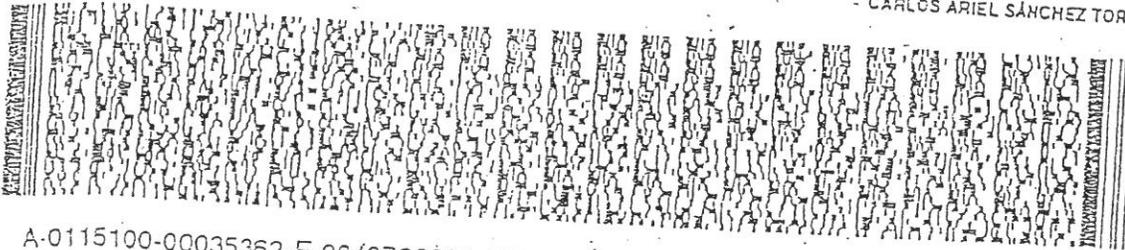
23-SEP-1980 LA ESTRELLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INOICE DERECHO



A-0115100-00035362-F-0042796209-20080731

0001656969A:1

2250006995





## CERTIFICADO

**ITAGUI,  
ANTIOQUIA,  
COLOMBIA,  
A quién interese**

**27/05/2021**

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MARIA ELENA MUNOZ PUERTA** con **Cédula de Ciudadanía** número **42796209**

Posee en el banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO**

Número	<b>0570036580249625</b>
Fecha de apertura	<b>05/09/2016</b>

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA